



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-34

CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 94/2016
ACTOR: MUNICIPIO DE TLAQUILTENANGO,
ESTADO DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSI AS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a treinta de noviembre de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias:	Número de Registro
<p>Escrito de José Anuar González Cianci Pérez, Encargado de Despacho de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, en representación del Poder Ejecutivo de la entidad.</p> <p>Anexos:</p> <p>a) Oficio original número DGJ/1134/2016 y documentos adjuntos, de fecha veintiocho de noviembre del año en curso, del Director General Jurídico de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, mediante el cual remite a la Encargada de Despacho de la Dirección General de Asuntos Constitucionales y Amparo de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado, cuatro juegos de copias certificadas con los antecedentes del decreto reglamentario por el que se establecen diversas medidas administrativas con relación a la implementación del Sistema Integrado de Transporte Masivo previsto por la Ley de Transporte del Estado de Morelos, de su fe de erratas y del diverso decreto por el que se reforma el primero de los citados decretos reglamentarios, que obran en los archivos de la indicada Secretaría de Gobierno.</p> <p>b) Original de tarjeta informativa y documentos adjuntos, de fecha veintinueve de noviembre de este año, por medio de la cual la Directora de Normatividad de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, envía a la Encargada de Despacho de la Dirección General de Asuntos Constitucionales y Amparo de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado, copias certificadas de diversas documentales relacionadas con los antecedentes del decreto reglamentario por el que se establecen diversas medidas administrativas con relación a la implementación del Sistema Integrado de Transporte Masivo previsto por la Ley de Transporte del Estado de Morelos, de su fe de erratas y del diverso decreto por el que se reforma el primero de los citados decretos reglamentarios, que obran en los archivos de la Dirección General de Legislación de la referida Consejería Jurídica.</p>	<p>65493</p>

Documentales recibidas el veintinueve de noviembre de este año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a treinta de noviembre de dos mil dieciséis.

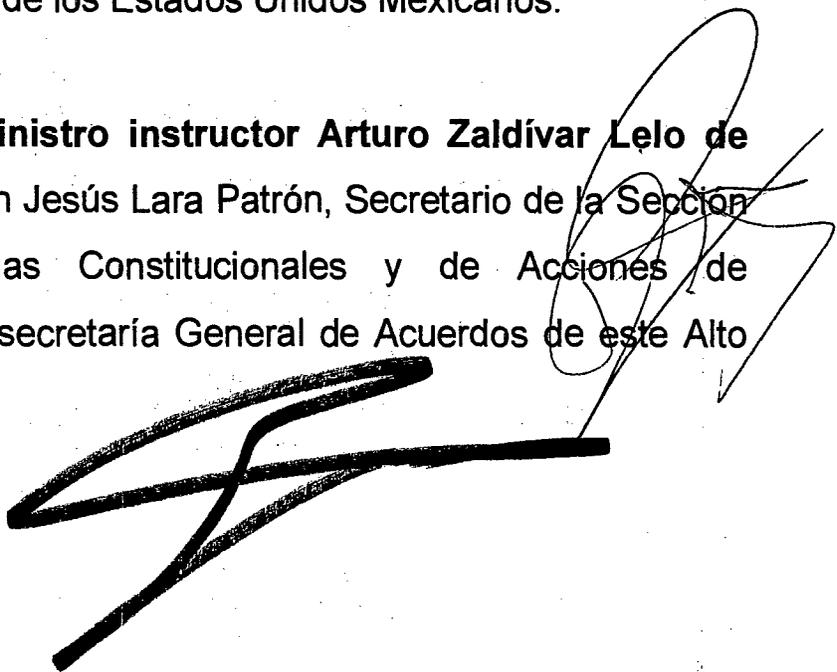
Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos de cuenta, del Encargado de Despacho de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, cuya personalidad tiene

reconocida en autos, a quien se tiene por presentado desahogando el requerimiento formulado al Poder Ejecutivo de la entidad en proveído de diecisiete de noviembre del año en curso, al enviar a este Alto Tribunal copia certificada de los antecedentes del decreto reglamentario por el que se establecen diversas medidas administrativas con relación a la implementación del Sistema Integrado de Transporte Masivo previsto por la Ley de Transporte del Estado de Morelos, de su fe de erratas y del diverso decreto por el que se reforma el primero de los citados decretos reglamentarios.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracción II¹, 11, párrafo primero², y 35³ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



SRB.4

¹Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...)

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; (...).

²Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...).

³Artículo 35. En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.